



incoder

Instituto Colombiano de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Prosperidad para todos

143551

Parcela 53A

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER

RESOLUCIÓN No.

DE 2014

19 DIC. 2014

013982

"Por la cual se Adjudica a los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, la Parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento la Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar".

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOLIVAR
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER.

En uso de sus facultades, conferidas por el numeral 11° del artículo 32° del Decreto 3759 de 2009 debidamente delegadas por la Gerencia General del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER - mediante la Resolución número 2139 del 21 de octubre de 2009, en armonía con el artículo 19 del Acuerdo 266 de 2011 del Consejo Directivo del INCODER y considerando:

COMPETENCIA:

Que mediante el Decreto 1300 del 21 de mayo de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, entidad que asumió las funciones de reforma agraria y desarrollo rural que se hallaban a cargo del INCORA, y cuyo patrimonio estaría constituido, entre otros, por los bienes y recursos que le hubiera trasferido el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las entidades suprimidas del sector agropecuario, entre ellas el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, INCORA en liquidación, y las demás entidades de carácter público, de conformidad con las normas vigentes.

Que conforme con el numeral 2 del artículo 3° del Decreto 3759 de 2009 es un objetivo del Incoder "facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos".

Que conforme a lo previsto por el numeral 4 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994 es responsabilidad del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) "Administrar el Fondo Nacional Agrario", integrado por la totalidad de los bienes que ingresan o forman parte de su patrimonio.

Que, asimismo, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 4° del Decreto 3759 de 2009, es función del Incoder "Administrar y adjudicar los predios del Fondo Nacional Agrario, hacer seguimiento a las adjudicaciones y aplicar, previo el procedimiento respectivo, las condiciones resolutorias y caducidades administrativas a que haya lugar".

Que en ejercicio de las facultades previstas en el inciso tercero del artículo 24 y el numeral 2° del artículo 40 de la Ley 160 de 1994, y el artículo 7°, numeral 7, del Decreto 3759 de 2009, el Consejo Directivo aprobó el Acuerdo 266 de 2011, mediante el cual se determinaron las condiciones de selección de los beneficiarios, adjudicación y regularización de la ocupación o tenencia de las tierras del Fondo Nacional Agrario.

"Por un campo para todos"



incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural

Resolución No.

013982

de

19 DIC. 2014

Hoja No. 2

Continuación de la Resolución por la cual Adjudica a los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATIENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, la Parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento La Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar.

HECHOS RELEVANTES

- Que en desarrollo del programa de regularización contemplado en el Acuerdo 266 del 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 39 del mencionado Acuerdo, el día 19 de mes de Agosto del año 2012, se realizó visita técnica de Caracterización a la parcela llamada "El Recreo", del predio de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento de La Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar, con una cabida superficial comprendido por un lote de terreno que suma Tres (03) hectáreas con Mil Ciento setenta y cuatro pesos (1174) metros cuadrados, mediante la cual se pudo determinar que: El ocupante del predio objeto de adjudicación manifiesta que su ingreso se debió debido a una compra que se hizo al inicialista del Incora, realizando explotaciones de Ganadería.
- Es necesario precisar que la cabida y linderos generales del predio de mayor extensión, aparecen especificados en la Escritura Pública Nro.565 de 30 de Octubre de 1990; y los de la parcela objeto de la presente adjudicación, consta de 1 lote con una cabida superficial de Tres (03) hectáreas con Mil Ciento setenta y cuatro pesos (1174) metros cuadrados y alinderado así:

Predio: EL RECREO

Municipio: MAGANGUE

Corregimiento: La Ventura

Departamento: BOLIVAR

Área: 03 Has. 1174 M²

N° Archivo: 016217OP13430

Adjudicatario(a): ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ

Fecha: 09 Diciembre 2014

Se toma como punto de partida el detalle 93 de coordenadas planas X= 910391,4711 metros E y Y= 1512883,885 metros N., ubicado en la parte Noroeste del predio, sitio donde concurren las colindancias de Benjamín de Jesús Gómez Pérez; José Domingo Salazar Romero y el Globo terreno a deslindar en sentido horario.

Colinda así:

NORESTE: Del detalle de partida 93 se continua en dirección Sureste en línea recta en una longitud de 162,23 metros, hasta encontrar el detalle 95 de coordenadas planas X= 910501,4867 metros E. y Y= 1512764,805 metros N., sitio donde concurren las colindancias de José Domingo Salazar Romero, Eliecer Flórez Cruz y el Globo de terreno a deslindar.

SURESTE: Del detalle de partida 95 se continua en dirección Suroeste en línea recta en una longitud de 208,12 metros, hasta encontrar el detalle 96 de coordenadas planas X= 910373,4376 metros E. y Y= 1512600,737 metros N., sitio donde concurren las colindancias de Eliecer Flórez Cruz, Abraham Ali Atencia Palencia y el Globo de terreno a deslindar.

SUROESTE: Del detalle 96 se continua en dirección Noroeste en línea recta en una longitud de 131,63 metros, hasta encontrar en detalle 98 de coordenadas planas X= 910273,3625 metros E. y Y= 1512686,068 metros N., sitio donde concurren las colindancias de Abraham Ali Atencia Palencia, Benjamín de Jesús Gómez Pérez y el globo del terreno a deslindar.



"Por un campo para todos"



incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos

Resolución No. 013982 de

013982

19 DIC. 2014

Hoja No. 3

Continuación de la Resolución por la cual Adjudica a los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, la Parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento la Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar.

NOROESTE: Del detalle 98 se continúa en dirección Noreste en línea recta en una longitud de 230,39 metros, hasta encontrar en detalle 93 puntos de cierre.

- Los seleccionados presentaron el día 22 de Mayo de 2013, el formulario de inscripción para aspirar a la adjudicación del predio referido.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

- Con fundamento en el informe de visita técnica de caracterización, las pruebas que rezan en el expediente, el comité de selección celebrado el día 15 de Diciembre del 2014 y las normas que regulan el régimen de adjudicación de bienes del Fondo Nacional Agrario, este despacho se pronuncia en los siguientes términos:
- El inmueble objeto del presente trámite de adjudicación fue adquirido por el INCODER, por transferencia del INCORA EN LIQUIDACION a través de Resolución 01837 de 31 de octubre de 2006, mediante Cesión a Título Gratuito, en ejercicio de las funciones asignadas mediante la Ley 160 de 1994, con el fin de adelantar programas de reforma agraria, según consta en la Escritura Pública No.565 del 30 de Octubre de 1989 de la Notaria de El Carmen de Bolívar, debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 064-7255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué.
- Que este despacho dispuso la apertura del trámite de adjudicación ordenando la conformación del expediente, estableciendo que los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, quienes son actualmente ocupantes de la parcela llamada EL RECREO, del predio de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento de La Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar. Así mismo, y con base en los resultados de los cruces de información con el IGAC con Convenios Incoder y el aplicativo Baldíos de Fecha 16/12/2014 y el certificado de la Policía Nacional de fecha 15/12/2014, se determinó que los beneficiarios antes mencionados no son propietarios de otro predio rural, que no están incurso en incompatibilidades o inhabilidades para la asignación del subsidio integral de tierras tal como lo muestran las consultas realizadas en la Página de la Procuraduría y Contraloría de fecha 15/12/2014 y que no han sido condenados mediante sentencia judicial en firme que se encuentre pendiente de ser ejecutada.
- De igual forma en cumplimiento del acuerdo 266 de 2011 se solicitó a la DIAN, mediante Oficio No. 20142132420 de fecha 07 de Mayo del 2014 para que se informe si los aspirantes a beneficiarios de esta adjudicación poseen activos totales brutos que superen los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y si sus ingresos exceden los Dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes. lo anterior para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de los criterios de elegibilidad y de los factores de calificación. Que mediante oficio N°106201237219, recibido en esta Dirección Territorial el día 05/06/2014, la DIAN nos manifiesta que los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, no se encuentran inscritos en el RUT, por lo tanto, no declara Renta. Así las cosas, en sus bases de datos no se registra información referente a: Actividad Económica, P. Bruto y

P. Líquido.



"Por un campo para todos"



incoder

instituto colombiano

de desarrollo rural

Resolución No. **013982** de

19 DIC. 2014

Hoja No. 4

Continuación de la Resolución por la cual Adjudica a los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, la Parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento La Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar.

- Que con la visita técnica de caracterización se determinó que los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, son los actuales ocupantes del predio objeto de adjudicación y su ingreso se dio por compra al inicialista del Incora, realizando explotaciones de ganadería.
- El INCODER garantiza la protección jurídica y administrativa de los bienes del Fondo Nacional Agrario que hubieren sido abandonados, o en riesgo de serlo, y además, que el despojo de la tierra a agricultores de escasos recursos que deriven su sustento de la explotación de predios agrarios, la violación del derecho de propiedad o la ocupación o posesión, constituyen un desconocimiento del derecho fundamental a la subsistencia digna y al trabajo.
- Que conforme con el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, en concordancia con el Artículo 20 del Acuerdo 266 de 2011, los predios adquiridos por el Instituto se destinarán preferencialmente a la constitución de Unidades Agrícolas Familiares, con arreglo a los criterios de selección establecidos por el Consejo Directivo del INCODER, las cuales serán adjudicadas mediante resolución que una vez inscrita en el competente registro, constituirá título suficiente de dominio y prueba de la propiedad.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente en propiedad de los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, la parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, Municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 064-7255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Magangué. Con una cabida superficial Tres (03) hectáreas con Mil Ciento setenta y cuatro pesos (1174) metros cuadrados, alinderado así:

Predio: **EL RECREO**

Municipio: **MAGANGUE**

Corregimiento: **La Ventura**

Departamento: **BOLIVAR**

Área: **03 Has. 1174 M²**

N° Archivo: **016217OP13430**

Fecha: **09 Diciembre 2014**

Adjudicatario(a): **ARGEMIRO PATERNINA RAMIREZ**

Se toma como punto de partida el detalle 93 de coordenadas planas X= 910391,4711 metros E y Y= 1512883,885 metros N., ubicado en la parte Noroeste del predio, sitio donde concurren las colindancias de Benjamín de Jesús Gómez Pérez, José Domingo Salazar Romero y el Globo terreno a deslindar en sentido horario.

Colinda así:

NORESTE: Del detalle de partida 93 se continua en dirección Sureste en línea recta en una longitud de 162,23 metros, hasta encontrar el detalle 95 de coordenadas planas X=



"Por un campo para todos"



Continuación de la Resolución por la cual Adjudica a los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMÍREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cédula de ciudadanía No. 33.205.313, la Parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento la Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar.

910501,4867 metros E. y Y= 1512764,805 metros N., sitio donde concurren las colindancias de José Domingo Salazar Romero, Eliecer Flórez Cruz y el Globo de terreno a deslindar.

SURESTE: Del detalle de partida 95 se continua en dirección Suroeste en línea recta en una longitud de 208,12 metros, hasta encontrar el detalle 96 de coordenadas planas X= 910373,4376 metros E. y Y= 1512600,737 metros N., sitio donde concurren las colindancias de Eliecer Flórez Cruz, Abraham Ali Atencia Palencia y el Globo de terreno a deslindar.

SUROESTE: Del detalle 96 se continua en dirección Noroeste en línea recta en una longitud de 131,63 metros, hasta encontrar en detalle 98 de coordenadas planas X= 910273,3625 metros E. y Y= 1512686,068 metros N., sitio donde concurren las colindancias de Abraham Ali Atencia Palencia, Benjamín de Jesús Gómez Pérez y el globo del terreno a deslindar.

NOROESTE: Del detalle 98 se continúa en dirección Noreste en línea recta en una longitud de 230,39 metros, hasta encontrar en detalle 93 puntos de cierre.

Los cuales están consignados en el plano No. 0162170P13430 y 0161810P13430 de fecha 09 de Diciembre del 2014 y 01 de Diciembre del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor de la adjudicación de la parcela es la suma de CUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.033.270.00) el cual se obtuvo de multiplicar el valor de la parcela, teniendo en cuenta el Avalúo del predio de mayor extensión, que asciende a QUINIENTOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$505.873.170.00), Según factura de impuesto predial de fecha 03 de Diciembre del 2014, por el área adjudicada.

PARÁGRAFO. El subsidio entregado mediante el presente instrumento se otorga por una sola vez y equivale al ciento por ciento (100%) del valor de la parcela.

ARTÍCULO TERCERO. Por el sólo hecho de la adjudicación los señores ARGEMIRO PATERNINA RAMÍREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cédula de ciudadanía No. 33.205.313, se obliga al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre uso y protección de los recursos naturales revocables y, en especial, de las que sobre humedales y bosques de reserva forestal expida la Corporación Autónoma Regional correspondiente.

ARTICULO CUARTO. En el Folio de Matricula Inmobiliaria en el cual se registre la presente adjudicación, y en el mismo se dejará constancia del carácter de Unidad Agrícola Familiar que tiene el predio que se adjudica; y los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar e inscribir actos o contratos mediante los cuales se transfiera su dominio a favor de terceros, mientras no se presente la autorización expresa e indelegable de enajenación proferida por el INCODER, o la declaración juramentada del adjudicatario de no haberle sido notificada una decisión dentro del término previsto, cuando haya mediado silencio administrativo, conforme a las exigencias de la Ley 160 de 1994 y sus reglamentos.

Hacen parte del régimen jurídico de la presente adjudicación las disposiciones legales y reglamentarias sobre selección, adjudicación y regularización de la tenencia de las tierras del Fondo Nacional Agrario, cuya administración y disposición corresponde al INCODER, en





incoder

instituto colombiano
de desarrollo rural,
Resolución No. 013982 de

19 DIC. 2014

Hoja No. 6

Continuación de la Resolución por la cual Adjudica a los señores ARGEMIRO PATERMINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, la Parcela llamada El Recreo, del predio rural de mayor extensión denominado SANTA HELENA, ubicado en el corregimiento la Ventura, Municipio de Magangué, Departamento del Bolívar".

especial, las señaladas en el Acuerdo 266 de 2011 expedido por el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.

ARTICULO QUINTO. El INCODER podrá decretar la Caducidad Administrativa de la presente resolución, si dentro de los quince (15) años siguientes a la adjudicación, el beneficiario incumple especialmente las siguientes obligaciones: (i) No transferir el dominio, posesión o tenencia, o ceder total o parcial los derechos sobre la parcela o cuota parte del predio, sin autorización previa y expresa del Gerente General del INCODER; (ii) No abandonar el predio por un término superior a treinta (30) días sin justa causa, sin previo aviso o autorización del Instituto. (iii) Garantizar que el suministro de datos en la solicitud de inscripción es verídica. (iv) Sujetarse a las disposiciones que sobre el uso de caminos, servidumbres de tránsito y aguas dicte el Instituto para el predio correspondiente. (v) Explotar el predio con su trabajo personal y el de su familia. (vi) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables. (vii) No perturbar, con sus actos u omisiones, y los de las personas que conforman su grupo familiar y demás dependientes, del uso y goce de la tierra de los demás adjudicatarios. (viii) No ejercer el dominio posesión o tenencia a cualquier título de más de una unidad agrícola familiar.

ARTÍCULO SEXTO. Los adjudicatarios los señores ARGEMIRO PATERMINA RAMIREZ, identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.136.721 y BEATRIS DEL CARMEN FLOREZ ATENCIA, identificada con Cedula de ciudadanía No. 33.205.313, se obligan a realizar y culminar, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la firmeza de la presente resolución, los trámites de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo cual sufragará directamente y por su cuenta los costos que aquellos generen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y 77 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, REGISTRESE y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias - Bolívar, a los _____ días el mes de 19 DIC. 2014 del año 2014.

MARIA LUISA BROCHET BAYONA
DIRECTORA TERRITORIAL BOLÍVAR

Proyecto: Ana Milena De la Rosa
Revisó: Luis E. Mercado Rodríguez
Aprobó: María Luisa Brochet Bayona



"Por un campo para todos"